

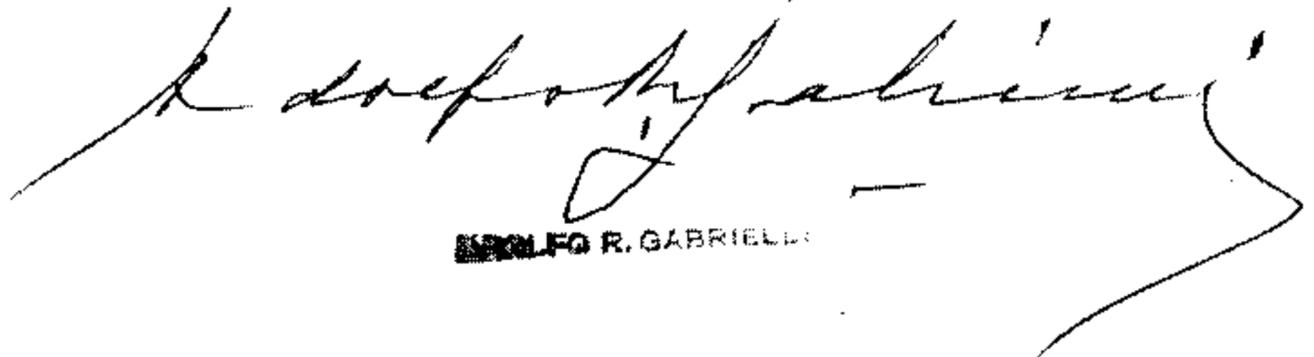
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1983.-

Vistos y Considerando:

Que las manifestaciones vertidas en el escrito de fs. 21 no desvirtúan los fundamentos que motivaron el dictado de la Resolución N° 1729/83; y que, por lo demás, el artículo 12 del Reglamento para la Justicia Nacional dispone que / no podrán ser nombrados ... "los que hubieren sido separados de / su empleo por mal desempeño comprobado de sus tareas", no corresponde hacer lugar al pedido de reincorporación y/o prescripción de la cesantía decretada en el año 1970. Lo que así se resuelve.-

Regístrese, hágase saber y estése al archivo ordenado a fs. 20.-



j.c.d.

ENRIQUE R. GABRIELLI